



# A R A N C E L, O REGLAMENTO DE LOS DERECHOS.

QUE DEBEN LLEVAR LOS RELATORES,  
Escribanos de Camara, Procuradores, Porteros,  
Escribanos de Provincia, Juzgados, y de lo  
Criminal, y dernàs Dependientes de la Real  
Audiencia de esta Ciudad,

## *F O R M A D O*

POR LOS SEÑORES MINISTROS  
Diputados à este efecto, en virtud de Real Or-  
den del Consejo de trece de Abril de mil sete-  
cientos sesenta y quatro, y mandado observar  
por otra de diez y ocho de Marzo del corriente  
año de mil setecientos sesenta y ocho, à conse-  
quencia de Auto del mismo Consejo de veinte y  
quatro de Oçtubre de mil setecientos sesenta  
y siete, interinamente, y por  
ahora.

## EN SEVILLA:

---

De orden del Real Acuerdo, en la Imprenta del Doctor  
D. GERONYMO DE CASTILLA, Impressor Mayor  
de dicha Ciudad.

Año M. DCC. LXVIII.



CARTA-  
Orden ....

**R**Emito à V. S. de Orden de el Consejo la Certificacion adjunta de la Resolucion, que se hà servido tomar, aprobando interinamente los Aranceles formados à los Relatores, y demàs Subalternos de essa Real Audiencia, à fin de que llevandola à el Acuerdo, tome la Providencia correspondiente, para que se pongan en execucion dichos Aranceles, de cuyo recibo me darà V. S. aviso, para trasladarle à la Superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años.  
Madrid à diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho = D.  
Ignacio de Ygareda = Señor Don  
Luis Antonio de Cardenas.....

DDN

A

EN

SEÑORES.

Regente : D. Luis Antonio de Cardenas.

Marquès de Sobre-Monte.

D. Pedro Ramos.

D. Pedro de Ulloa.

D. Antonio Melendez.

D. Vicente de Varaz.

Acuerdo Extraordinario...



EN LA CIUDAD DE SEVILLA, Martes diez y nueve de Abril del año de mil setecientos sesenta y ocho: Vista por los Señores Regente, y Oidores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo General Extraordinario, la Carta, que de orden del Consejo remitió al Señor Regente D. Ignacio de Ygareda, con Certificación de los Aranceles formados à los Relatores, Escribanos de Camara, y demás Ministros, y la Real Resolución, que el Consejo se hà servido tomar, aprobando interinamente los referidos Aranceles, y mandandolos poner en execucion = Dixerón, que la obedecian, y obedecieron con el respecto debido, y mandaron, se guarde, y cumpla la expreffada Real Resolución, y que se impriman los enunciados Aranceles, y se observen por aora, como se determina. Así lo proveyeron, y rubricaron = Tiene seis rubricas = Don Manuel Ignacio de Angulo Benjumèa. ....

NOTA.

Haviendo preguntado el Relator al Acuerdo, si la impresion de los Aranceles debia ser de solo la columna, que formò el Tribunal, y aprobò por aora el Consejo, ò de todas tres columnas; resolviò el Acuerdo, que la impresion se haga de el Reglamento formado en la tercera columna por los Señores Ministros Diputados, que fuè el que aprobò el Consejo = Esta rubricado de dicho Relator. ....

DON IGNACIO ESTEVAN DE YGAREDA,  
 del Consejo de S. M., su Secretario, y Escribano  
 de Camara mas antiguo, y de Gobierno en el Su-  
 premo de Castilla.

**C**ERTIFICO, que por los Señores del Consejo,  
 en Orden de trece de Abril de mil setecien-  
 tos sesenta y quatro, se dió Comission à los Presi-  
 dentes, y Regentes de las Reales Chancillerias, y  
 Audiencias de estos Reynos, para que eligiendo dos  
 Ministros de su satisfaccion, y nombrando dos Re-  
 ladores, dos Escribanos de Camara, dos Numerarios,  
 dos de Provincia, y dos Procuradores los mas  
 practicos, y de mejor opinion en la exaccion de  
 Derechos, tambien de su mayor satisfaccion, hi-  
 ciessse, que estos formassen los Aranceles de sus res-  
 pectivos Cuerpos, y los Numerarios, los de los Es-  
 cribanos Reales, de los Juezes, Contadores, Al-  
 guaciles, y demás Ministros del Juzgado, y de los  
 Padres de Menores, donde los huviere, Agentes,  
 y Promotores Fiscales, comprehensivo de todos los  
 Derechos, que debian llevar por el Despacho de los  
 Negocios, Instrumentos, Autos, y Diligencias, que  
 ocurriessen, y pudiessen ocurrir en cada Juzgado,  
 sin omitir caso, ni diligencia alguna; y que execu-  
 tados, y examinados por los Presidentes, y Regen-  
 tes, y los dos Ministros, que eligiessen, los remi-  
 tiessen al Consejo con su Informe. En cuyo cumpli-  
 miento, por D. Luis Antonio de Cardenas, Regente  
 de la Real Audiencia de Sevilla, se hicieron formar  
 dichos Aranceles, y despues de examinados, los re-  
 mitió con su Informe en veinte y tres de Febrero  
 de mil setecientos sesenta y seis, que su tenor, y  
 el de dicho Informe, dicen assi.....

B ARAN-

# 4 ARANCEL GENERAL

de los Derechos, que deben percibir los Relatores, Escribanos de Camara, Procuradores, Porteros, Alguaciles de Vara Alta de esta Real Audiencia, y los Escribanos de Provincias, Juzgados Primero, y Segundo, los de Relaciones, los Reales, y los de la Justicia de esta misma Ciudad, formados por los Diputados de los respectivos Cuerpos, que à este fin fueron nombrados, en obediencia, y execucion de la Carta-Orden del Real Consejo de Castilla, su fecha trece de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, con el examen, que de èl se hizo por mi, y por el Marquès de San Bartholomè del Monte, y D. Pedro Joseph Ramos, Ministros de esta Audiencia, à quien elegi, conforme la misma Real Orden.

## ARANCEL de los RELATORES de lo Civil, del Crimen, y del Acuerdo.

**E**N la Relacion para Sentencia, ò Dictamen de los Ministros.  
Auto difinitivo, siendo originales  
los Autos, cada foxa, por cada Parte, no  
excediendo de tres, à ocho mrs. . . . . 8. mrs.

Siendo en Compulsa los Autos, ocho mrs. .... 8. mrs.

En las Relaciones de Autos de Canarias, en atencion à ser las margenes muy cortas, las letras pequeñas, y muy metidas, y cada Plana de muchos renglones, diez mrs. .... 10. mrs.

En las Relaciones para Autos Interlocutorios, seis mrs. .... 6. mrs.

En Revista se han de llevar quatro mrs. .... 4. mrs.

De lo nuevamente actuado en Revista, se cobrará como en Difinitiva, ocho mrs. .... 8. mrs.

Articulos Interlocutorios de restitution de termino, concesion de mas termino, acomulaciones, data de Testimonios, Possessorios de interin, y otros, en que se necessita instruirse de todo el Pleyto, para dàr la razon, que haya menester la Sala, cada hoja quatro mrs. .... 4. mrs.

En la Vista, sobre querella con justificacion, en atencion à su prolijo trabajo, seis mrs. .... 6. mrs.

En la Vista, para despachar Execuciones en virtud de Executoria, declarar Autos por consentidos, prueba por naturaleza del Juicio, Sentencias de Remate, sin oposicion, por todo el Expediente ocho rls. .... 8. rls.

En la Vista, para despachar Execucion con Instrumentos, no excediendo las hojas de veinte, por todo el Expediente ocho rls. .... 8. rls.

Las hojas, que excedieren de las veinte, cada vna à ocho mrs. .... 8. mrs.

En

En Vistas de Expedientes, que no excedan de veinte hojas, se hà observado, y observará la regla anterior. . . . .  
 Artículos, que tengan fuerza Definitivos, como en Definitiva. . . . .  
 De dar cuenta de vn Pedimento, quatro rls. . . . . 4. rls. .  
 Teniendo mas hojas de diez cada vna, ocho mrs. . . . . 8. mrs.  
 Artículos de aprobaciones de Quentas, à que se huvieron expressado agravios, ò no, quando las Partes son el Fiscal de S. M., Padre de Menores, ò Defensor de Ausentes, respecto à ser preciso verlo todo, con los antecedentes, para instruir à la Sala de la bondad, ò defectos de ellas, que acaso no hayan advertido las Partes, cada hoja ocho mrs. . . . . 8. mrs.  
 En los Artículos referidos de agravios de Quentas, en que litigare el Fiscal de S. M., y el Administrador de Concurso, Patronato, ò Mayorazgo, se cobraràn los Derechos, como hasta aora, de solo la Parte del Administrador. . . . .  
 En Artículos de Adjudicaciones de Dotes, en Pleytos de Patronatos, litigando por Pobre el Pretendiente, que se guarde la costumbre de cobrar del Pretendiente Pobre, en percibiendo el Dote. . . . .  
 En el reconocimiento de Titulos, que se presenten, para tomar dinero à Censo, hypothecar Fincas, para administracion, ò otros efectos, en atencion, à que este es el mas prolijo trabajo, que se hace, paga-

.alr. A  
.alr. B

págarà la Persona, que pretendiere imponer el Censo, ò constituir la hypothecay por los Derechos de hojas doce maravedis por cada vna; y si huviere otra Parte, que litigáre, y contradictora, pagará los suyos sencillos, y de este modo no se excede de tres partes, con que es cada hoja para el Imponedor doce mrs. . . . . 12. mrs.  
 Para el Contradictor, ocho mrs. . . . . 8. mrs.  
 Por cada pliego de Memorial Ajustado, para las Vistas en Difinitiva, ò Articulos, que tengan fuerza de tal, ò siempre que sean precisos, hechos à pedimento de Partes, ò de orden de la Sala, ò con sujecion à la Ley del Reyno, teniendo los renglones, y calidades de la misma Ley, que son cada plana veinte renglones, y cada renglon siete partes, veinte rls. . . . . 20. rls.  
 Por cada pliego de liquidacion, en atencion al prolijo trabajo, que requieren, y calidad molesta de el Hecho, segun estilo, veinte rls. . . . . 20. rls.  
 Por cada pliego de las Confesiones, que reciben los Relatores en sus Casas, diez y seis rls. . . . . 16. rls.  
 Siendo en las Carceles, veinte rls. . . . . 20. rls.  
 En la Vista, dando cuenta de las Confesiones, cuya relacion es el cargo, su justificacion, y contestacion de el Reo, por cada hoja seis mrs. . . . . 6. mrs.  
 De el examen de Testigos, quando se comete à Relator, teniendo consideracion à la costumbre de los Escribanos de Camara, de llevar diez reales por cada Testigo,

C



tigo , y dos por cada pregunta de cada vno , llevaràn por cada Testigo quatro rls. . . . . 4. rls. .

Y por cada pregunta , dos rls. . . . . 2. rls. .

Relaciones en discordia, la practica ha sido llevar la mitad de los Derechos de hojas , que se llevaron por la Vista , ò Revista respectivamente : Y en el nuevo Arancel deberà fer lo mismo. . . . .

En las Vistas de Recursos de fuerzas de toda classe , como en Definitiva , y los pagará la Parte , que trae el Recurso , por la fuya , y la de su Colitigante , à excepcion , que este se persone , para que se le avise el dia de la Vista , y traer su Avogado. . . . .

Por la formacion de Decretos en Pleytos de agravios de Quentas , ò otros , en que precisen , para la clara extension de los Decretos de la Sala , por cada pliego nada. . . . .

En las Vistas de Recursos de fuerza , ò Expedientes , cuya vrgente naturaleza precise à hacerse fuera de las horas de Audiencia , por la tarde , ò noche , como se hà verificado algunas vezes , llevaràn , en atencion à lo extraordinario del trabajo , por cada hoja de cada Parte , diez mrs. . . . . 10. mrs.

Al Relator del Crimen , por la formacion de los Cargos , y asistencia à las Confesiones , llevarà los mismos Derechos , que los Relatores de lo Civil en las encargadas à ellos . . . . .

El mismo Relator del Crimen llevarà de

9

de cada Reo, que se visite en las Visitas de los Sabados, que hacen los Oidores, seis rls. .... 6. rls.

En todo Negocio Civil, y Criminal, en que ay Parte, que pida, y el Fiscal de S. M. pida alguna Diligencia auxiliando el derecho de la Parte; la Vista, que sobre esto se cause, la ha de pagar la Parte.....

Que no se lleven Derechos algunos, segun se hà hecho hasta aora en esta Audiencia, à el Reo, por la Vista, que motiva el Fiscal de S. M. quando sigue solo el Negocio.....

El Relator del Acuerdo, que tambien lo es de vna de las Salas, llevará por cada Expediente, ò Pleyto, de que haga relacion en èl, los mismos Derechos tassados à las Relaciones en las Salas.....

Los Derechos de hojas, que vãn tassados en este Arancel, se entienden, teniendo cada plana veinte renglones, y cada renglon siete partes, havendose de cobrar de las Partes Litigantes, con que no se exceda de tres; y siendo dos, à cada vna sus respectivos Derechos, y no mas; y si litigáre alguna Comunidad, Compañia, Concejo, Villa, ò otros Cuerpos de esta classe, han de pagar por dos Partes; pero si litigaren en contra dos, ò mas Personas, se repartiràn los Derechos como entre tres, entre vna, y otra Parte, à parte, y media. Y los Herederos, que siguen vn mismo Derecho, se han de reputar como las Hermandades, Parroquias, y Hospitales, por vna sola Persona.....

Afirmisimo es declaracion, que en cada Proceso

no se han de poder cobrar los Derechos de hojas, à mas que à lo que và tassado en Definitiva; de modo, que las que antes, que ella, se huvieren cobrado en otras Vistas à menos precio, solo se les hà de aumentar lo que falte à completar los Derechos en Definitiva.....

Los Relatores, en observancia de la Ley del Reyno, han de poner de su puño, y letra en los Autos los Derechos, que llevan, con sujecion à las penas de la misma Ley.....

**SUPLEMENTO, O ADDICION**  
al Arancel de los Escribanos de Camara, formado de orden del Consejo, y aprobado, y mandado guardar en su Real Provision de diez y siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres.

**C**ON motivo de la Real Orden, para la formacion de Aranceles Generales, los Escribanos de Camara, que lo tienen moderno del año de mil setecientos quarenta y tres, hecho con toda la possible formalidad, y reflexion, han formado aora el suyo, copiando el del año de mil setecientos quarenta y tres, supliendolo en algunas cosas, y añadiendolo en otras; y para evitar confusion,

y difusion, solo se ponen aqui las partidas, en que suplen, ò añaden.....

Tiras en Compulsas de Canarias.....

Añaden, que se han de pagar las Tiras de las Compulsas de Canarias, aunque no tomen las Partes el Pleyto, si dieren Peticion, para que se tenga presente à la Vista, ò con otro motivo, remitiendose al Pleyto, ò alegando sus Hechos: Y tambien aunque no tomen todos los Autos, sino la Pieza corriente, ò vltima, y por dos, ò tres, segun se expressò en el Arancel.....

Dictamen de los Ministros.

### DICTAMEN.

Que se guarde el Arancel sin esta adicion, ni extension.....

Semanerias.

Por la Providencia de qualquier Peticion en Casa del Oidor Semanero, fuera de hora del Tribunal, ocho rls.....

8. rls..

En dias de Fiesta, ò de noche, doce rls.....

12. rls..

Trabas .....

Por las Trabas de Executor, siendo de nombramiento, quatro rls.....

4. rls..

Siendo en Bienes, seis rls.....

6. rls..

EDICTOS.

Suplemento: Por cada diligencia hecha en la Carcel, para saber, si se hà presentado el Reo llamado por Edictos, dos rls.....

2. rls..

Provisiones Auxiliatorias, Receptorias de la Sala publica, y otras.

Provisiones Auxiliatorias, incitativas Receptorias, para citar de remate, Aprecios, declaraciones, fixar Edictos, embargos, las de Apremio, las de Sala publica, las de Comparendo, las que se despachan para notificar Traslado con señalamiento

D de

de Estrados: para hacer saber Sentencia,  
 ò Auto: para dàr Informacion, y las de-  
 más de esta classe, en que se incluyen  
 las acordadas de Millones, llevarian doce  
 reales vellon, decia el Arancel del año  
 de mil setecientos quarenta y tres, siendo  
 à pedimento de vna sola Persona: diez y  
 ocho por dos, por Concejo, Gremio, ò  
 Compañia, y treinta y quatro por tres:  
 entendiendose llevando las tales Provisio-  
 nes qualquiera insertos de Interrogatorios,  
 Capítulos, Embargos, Autos, Sentencias,  
 ò Peticion, &c. y no llevandolos, que-  
 daràn en la classe de Ordinarias, y se co-  
 braràn los Derechos por aquella regla:  
 assi acaba esta partida del Arancel. El que  
 han formado aora, quita la explicacion,  
 de que hayan de llevar las Provisiones los  
 Insertos referidos.....

**DICTAMEN.**

Que debe observarse el Real Arancel  
 del año de mil setecientos quarenta y  
 tres, como està.....  
 Provisiões de Canarias. Añaden, que si fueren comprobadas  
 las Provisiões para Canarias, se cobren  
 quatro reales de cada comprobacion.....

**DICTAMEN.**

Que cofra sin addicion el Arancel, en  
 que se tassaron las Provisiones en quinze  
 reales: por vna Persona veinte y dos y  
 me-

Provisiones de Pago.....

medio, por dos, y por tres, treinta...  
Tasò el Arancel las Provisiones de Pa-  
gos, ò Libramientos, à mas de los De-  
rechos de la Provision, en seis reales,  
por cada mil de la misma moneda, que  
se librasse, sin poder cobrar mas de seis-  
cientos reales, aunque fuesse mayor la  
cantidad librada.....

Añaden aora, que se hayan de llevar los

Derechos de seis al millar, aunque el  
pago se haga en virtud de la Provision  
de Execucion, ò de la de Apremio con  
cargo, ò se haya consignado en el Oficio  
la cantidad; ò se entreguè de las Arcas  
de Depositos de la Audiencia, ò otra  
parte; ò siempre que se verifique entre-  
go de cantidad: cuyos Derechos se han  
de satisfacer por la Persona, que reciba  
el dinero = Dictamen = Que no debe  
correr esta addicion, y si guardarse el  
Arancel, que omitiò estos puntos, y so-  
lo hablò de Provisiones, de Pagos, ò  
Libramientos.....

Executorias de Canarias, y otras.....

Añaden, que los Derechos regulados  
en el Real Arancel por las Executorias,  
que se libran en qualquiera Pleyto: à  
saber: Por la primera, y vltima hoja à  
ochenta maravedis, y las demàs à cin-  
quenta, de los renglones, y partes regu-  
lares, con mas treinta maravedis para los  
Oficiales de cada hoja; y en siendo para  
Canarias, los Derechos del Escribano do-  
bles; se entienda siendo à pedimento de  
yna sola Persona; pero siendo dos, ò tres,  
se

se duplicaràn, ò triplicaràn, no excedien-  
do de tres = Dictamen : Que debe correr  
el Arancel sin esta explicacion.....

Testimonios..

Por cada hoja de Testimonio en rela-  
cion, inclusos diez y seis maravedis para  
el Oficial..... . 116.mrs.

Siendo de Inferto, cada hoja quarenta  
mrs. .... . 40.mrs.

Siendo referente à letras antiguas, an-  
teriores à el año de mil seiscientos, por  
la mayor habilidad, y trabajo en su in-  
teligencia, llevaràn à mas en cada hoja  
de relacion, Inferto, ò Còpia, veinte mrs. . 20. mrs.

Salidas fuera  
de Sevilla...

En los casos de salir el Escrivano fuera  
de Sevilla, ò solo, ò con Juezes, ò con  
Relatores, à Diligencias, Probanzas, vis-  
tas de ojos, &c. llevará cada día, in-  
cluso lo escrito, treinta y tres rls..... . 33. rls..

AUTOS...

Por la extensión de qualquier Auto  
(engrossado decia el Arancel, y aora su-  
primen esta voz) Interlocutorios, ò De-  
finitivos en los Pleytos de menor quantia,  
quinze rls. .... . 15. rls..

En los de mayor, veinte rls..... . 20. rls..

Si fueren de la entidad, que compre-  
hende el primer partido, hasta el tercero,  
treinta rls..... . 30. rls..

Añaden : Y en los Pleytos de Mayoraz-  
gos, por los Autos, Interlocutorios, lo  
mismo, que de los antecedentes; pero de  
los Definitivos, de Vista, y Revista, se-  
fenta reales, cuyos Derechos se cobraràn  
de los que ganen; y siendo dos, ò tres  
Partes, Concejos, Gremios, ò Compañias,

pa-

pagaran como tales , con que no excedan de tres = Dictamen : Que se guarde el Arancel sin esta explicacion.....

Sentencias... Por cada Sentencia de Vista, ò Revista, su pronunciacion, y la Copia, que se passe al Proceso, por quedar la original protocolada en el Oficio, en Pleytos de menor, veinte rls..... 20. rls. .

En los de mayor quantia, treinta rls.... 30. rls. .

En los de entidad del primer partido, hasta el tercero, quarenta rls..... 40. rls. .

Añaden : Y en las Sentencias de Mayorzgos, sesenta reales..... 60. rls. .

Dictamen : Se guarde el Arancel sin esta addicion.....

Sentencia de Remate.... En la Sentencia de Remate sin oposicion (añaden, inclusa la pronunciacion, y Copia, lo que no se explicaba en el Arancel) llevaban ocho rls..... 8. rls. .

Autos de Prueba, y otros Por los Autos de prueba de Execucion de remision en discordia, para mejor proveer: los, en que se reserva la Prueba, ò Proviencia para Definitiva : los, en que se concede, ò niega licencia, para suplicar : los, en que se declara la Sentencia, y Autos, por consentidos, y passados en cosa Juzgada, con los demàs de esta classe, ocho rls..... 8. rls. .

Notificaciones y Citaciones. Por cada Notificacion, ò Citacion, ralsò el Arancel dos reales: y añaden, siendo de Procuradores, ò dentro de la Audiencia; pero siendo à algun Juez Ordinario, ò Persona distinguida en su Casa, quatro rls.... 4. rls. .



Mandamientos de Solturas..	Por los Mandamientos, ò Cédulas de Soltura, siete rls. y medio.....	7. $\frac{1}{2}$
Exámenes de Testigos.....	Por el examen de qualquier Testigo en toda Probanza, ò Informacion, diez rls... Y siendo por preguntas, dos reales vellon por cada vna à mas de los diez = El Arancel remitìa este, y otros puntos à el Oidor Semanero: Los Escribanos han cobrado por si mismo, como si fuera declaracion à pedimento de Parte, que tiene tassados en el Arancel diez reales; y siendo por Capítulos, el aumento de vn real por cada vno. = Dictamen: Quatro reales por la Declaracion, y dos por cada Capitulo..	10. rls.. 4. 2. rls..
Confesiones.	Por las Confesiones de los Reos, los mismos Derechos, que el Relator, y no habiendo Relator, los que regular el Oidor Semanero. = El Arancel lo remitìa al Semanero. Introduxeron la practica de cobrar los mismos Derechos, que el Relator = Dictamen: Se les regula aora por medio dia de trabajo, quince rls.....	15. rls..
Decernimientos.....	Por los Decernimientos, y Curadurias, con el Auto de Obligacion, ò Fianza, y decernimiento, que hace el Semanero: el Arancel lo remitìa à este, veinte rls.....	20. rls..
Cauciones...	Por las Caucciones Juratorias, quatro rls.	4. rls..
Apelaciones..	Por las Apelaciones, ò Mejoras, dos rls.	2. rls..
Ordenanzas, y entregas de los Processos.	Por las Ordenanzas, y entregas de los Processos, dos rls.....	2. rls..
Lecturas ...	Por las lecturas de Pedimento, que no son de Substanciacion, vn real.....	1. real.
Presentaciones	Por las presentaciones de los Reos, quatro rls.....	4. rls..

Por

Busquedas...

Por las busquedas de los Pleytos Archi-  
vados ocho reales de vellon; entendi-  
dose por cada letra, que se busque, segun  
el señalamiento, y noticia de la Parte =  
Dictamen: Respecto à pertenecer los De-  
rechos de busquedas de Pleytos Archiva-  
dos à el Archivista nombrado por el Real  
Acuerdo, para la coordinacion, y custo-  
dia de ellos, el qual debe llevar siete rls.  
por cada letra, que aora se le regulan, no  
debe ponerse esta tassacion .....

7. rls.

Por las busquedas de Processos en los  
Oficios, haviendo diez años, que no se  
siguen, quatro rls. ....

4. rls.

Recursos de  
Fuerza. ....

Por los Autos, en que se declara, ò nò  
la fuerza en Pleytos Eclesiasticos, llevaràn,  
siendo en favor de vna sola Persona, quin-  
ce rls. ....

15. rls.

Y si fueren mas los Interessados, se au-  
mentaràn à proporcion los Derechos, con  
que no excedan de tres, como està preve-  
nido en los demàs Autos. ....

Por la Copia, que se saca del Auto de  
Legos, para passarla al Pleyto, por quedar  
reservado el Original en el Oficio, siem-  
pre que se saque, y sin que se aumenten  
los Derechos, aunque los Litigantes sean  
muchos, llevaràn cinco rls. ....

5. rls.

Reconocimien-  
to de Papeles.

Por los reconocimientos, y separacion  
de Papeles, que se hagan entre algun Cu-  
mulo grande, en Casas mortuorias, de Co-  
mercio, ò otras, sacando Testimonios de  
los Libros, y demàs que se ofrezcan, lle-  
varàn por los Testimonios los Derechos  
tassa-

ARRA

tassados , y por el demàs trabajo lo que regulàre el Señor Oïdor Semanero ; porque pueden concurrir , y concurren circunstancias de mas , ò menos trabajo , ocupacion , y tiempo , à que no se puede dàr regla , ni punto fixo.....

Remates.....

Por las Almonedas de bienes muebles , ò semovientes , à que concurre Escribano de Camara = Dictamen : Por todo el dia treinta rls..... 30. rls. .

Por medio dia , quince rls..... 15. rls. .

Se entiende , afsistiendo efectivamente.

Por los Remates de bienes raizes , en venta , ò arrendamiento , lo que regulàre el Oïdor Semanero , segun la calidad , y cantidad del remate , y demàs circunstancias de el = Dictamen : Por todo genero de remate quince rls..... 15. rls. .

Devoluciones.

Por las devoluciones de los Pleytos à los Juezes Ordinarios , quedando en el Recibo expresion de la Providencia , y demàs conducentes , seis rls..... 6. rls. .

Y para que en adelante no se encuentre disminucion en este Arancel , quedarà reservada à el arbitrio del Oïdor Semanero la regulacion de qualquiera Derechos , que justamente se causen , por algunos Despachos no prevenidos = El Escribano de Acuerdo llevarà en las Dependencias de el los mismos Derechos , que en las de las Salas , y todos pondrà de su puño al pie de cada Auto , ò Diligencia los Derechos , que llevan , con sujecion à la Ley de el Reyno , y sus penas.

**ARANCEL DE LOS PROCURADORES**  
**de el Numero.**

Estos Procuradores no han tenido Arancel, y han cobrado sus Derechos por solo la costumbre.

*Dictamen de los Ministros.*

Por la aceptacion del Poder de vna sola Persona, cinco rls. . . . . 5. rls. .

Siendo de dos, ò mas Personas, Concejo, Universidad, ò Gremio, doce rls. . . . 12. rls. .

Por hacer, y firmar Peticion de acusar rebeldia, pedir Autos, Apremio, termino, ù otras semejantes, incluso los Derechos de Oficial (como en todo lo demàs, que seguirà) por vna sola Persona tres reales y medio. . . . . 3.  $\frac{1}{2}$

Siendo por dos, ò mas Personas, Concejo, &c. quatro rls. . . . . 4. rls. .

Por tomar cada Pleyto de los Oficios de Camara, ò de Juzgado, y llevarlos à los Avogados, tres reales y medio. . . . . 3.  $\frac{1}{2}$

Por firmar las Peticiones de los Avogados, siendo de vna sola Persona, tres reales y medio. . . . . 3.  $\frac{1}{2}$

Siendo por dos, &c. doble. . . . .

Por las asistencias en Estrados à la Vista de los Pleytos, en que se incluye la solicitud del dia de la Vista, y conformidad con el Relator, y Avogados, cinco rls. . . . 5. rls. .

Por dos Personas, &c. doble. . . . .

Por dichas asistencias en los Juzgados Ordinarios, seis rls. . . . . 6. rls. .

Si se ocupare la mañana, ò tarde en  
F los

	los referidos Estrados, diez rls.....	10. rls. .
	En los Juzgados Ordinarios , siendo por dos Personas, &c. doce rls. ....	12. rls. .
	Y ocupando la mañana , ò tarde , ca- torce rls. ....	14. rls. .
	Por tomar los Autos , que se devuel- ven à los Pueblos, de donde vinieron ape- lados , con obligacion de traer Recibo del Escribano; à quien se remiten, diez rls. ....	10. rls. .
	Por las aceptaciones de Curadurias de Menores, cinco rls.....	5. rls. .
	Por las asistencias à los Juramentos, Declaraciones, Confession, ù otra diligen- cia particular, en que deba intervenir el Curador, seis rls. ....	6. rls. .
	Por las asistencias à vér Jurar, y re- conocer los Testigos , que se presentaren por las Partes contrarias , por cada vno de ellos, asistiendo efectivamente, cinco rls. .	5. rls. .
	Por las mismas asistencias en dias de Fiesta de Precepto, cinco rls. ....	5. rls. .
	Por las asistencias à los Rémates en venta, ò renta de qualquier Finca, à soli- citud del Postor, veinte rls. ....	20. rls. .
	Por la Declaracion, que hace el Procu- rador de la Persona, à quien pertenece lo rematado, y para quien lo sacò, diez rls. .	10. rls. .
	Por las posesiones de qualquier Alhaja dentro de esta Ciudad, que el Procurador tome, diez rls. ....	10. rls. .
	Y siendo extra-muros diez y ocho rls. .	18. rls. .
	Lo mismo, que en las Posesiones, se deberá observar en los Amparos. ....	
	Por las asistencias à las Visitas de Pressos	

en las Carceles, que se hacen cada semana,  
cinco rls. . . . . 5. rls..

Por las asistencias à las Visitas de las  
Obras Pias, que redimen los Pressos por  
deudas, por cada Persona Actor, ò Deu-  
dor, llevaràn seis rls. . . . . 6. rls..

Por las Peticiones, asistencias, y Des-  
pachos referidos en Pleytos de las Islas de  
Canarias, dixeron los Diputados Procura-  
dores, que siguiendo estilo antiguo, se en-  
tiendan reales de plata los reales de vellon,  
los Derechos del País = Dictamen : Que  
no haya diferencia en los Derechos de los  
Pleytos del País, y los de Canarias. . . . .

**ARANCEL DE LOS PORTEROS**

*de Camara, y Porteros de*

*Acuerdo.*

*Dictamen de los Ministros.*

**P**OR la citacion, que se hace à la Puerta  
de la Sala à los Procuradores, de  
cada Parte tres rls. . . . . 3. rls..

Por entrar à firmar cada Provision, se  
han de llevar de la Parte, à cuyo favor se  
despacha, tres rls. . . . . 3. rls..

Por entrar à firmar Provision de Pago,  
de qualquiera cantidad, ò de Possession,  
y Amparo, que se regulan como de Pago,  
seis rls. . . . . 6. rls..

Por llevar à firmar à las Casas de los  
Juezes Provision Ordinaria, hecha fuera de  
la hora de Audiencia, ocho rls. . . . . 8. rls..

Si sucediere en dias de Fiesta, ò Feria-  
dos, ocho rls. . . . . 8. rls..

Los

Los mismos Derechos se llevaràn, aunque las Provisiones sean de Pagos, Posseſſion, ò Amparo, ſi las Partes quiſieſſen hacerlas firmar fuera de hora, dia de Fieſta de Precepto, ò de Corte, ocho rls. . . . . 8. rls. .

Por pedir licencia en la Sala, paſſada la primera hora, para que ſe lea Peticion de Foraftero, ò Negocio vrgente, dos rls. . . . . 2. rls. .

Por pedir licencia, para que ſe lea Memorial, que ſe dè en la Sala, el que debe ir por mano del Portero, dos rls. . . . . 2. rls. .

Por executar Apremio con Procurador, para devolucion de Pleyto, dos rls. . . . . 2. rls. .

Si ſe hace la priſſion del Procurador, ocho rls. . . . . 8. rls. .

Por el Apremio al Procurador, que formò competencia, para que la haga vèr, y pague los Derechos, en que ſon precisas muchas diligencias, por que ſe debe pagar à diſtintos Ministros, tres rls. . . . . 3. rls. .

Por la aſſiſtencia à la Viſta del Pleyto, en Expediente, ſe llevaràn de la Parte, que gana el Auto, ò Sentencia, tres rls. . . . . 3. rls. .

En Definitiva, cinco rls. . . . . 5. rls. .

Por la citacion à los Procuradores, para la Viſta de tercera Sala, mediante à ſer deſpues de las horas de Audiencia, y ſiempre extraordinaria la citacion de Juezes, y Litigantes, de cada Parte tres rls. . . . . 3. rls. .

Los Derechos de la aſſiſtencia à la Viſta, como los de la Sala Ordinaria. . . . .

Por la citacion, ò llamamiento de alguna Persona, para Declaracion, ò Depoſicion, ſiendo intra-muros, quatro rls. . . . . 4. rls. .

Ex-

Extra-muros , à distancia de quarto de legua , feis rls. .... 6. rls. .

Por la presentacion de vn Comparecido en la Sala , quedando presso , ò detenido en la Ciudad , ò Arrabales , cinco rls. .... 5. rls. .

Por la misma presentacion de Comparecido , que se mande poner presso en la Carcel , y lo lleva el Portero à quien corresponde , nueve rls. .... 9. rls. .

Por los Autos de Soltura , feis rls. .... 6. rls. .

Siempre , que el Portero salga fuera à qualquiera Diligencia de Prision , Embargos , cobrar Multa , traer Autos , ù otras cosas de esta classe , treinta rls. .... 30. rls. .

Saliendo el Portero con algun Juez , ò Relator à vista de Ojos , Medida , Amojonamiento de Tierras , ù otra qualquiera diligencia , veinte y quatro rls. .... 24. rls. .

Por llevar Autos , ò Instrumentos à el Consejo , en conformidad de la Ordenanza , y traer recibo de el Escribano de Camara , ciento y veinte y cinco ducados . 125. d. s

El Portero de Acuerdo , en todas las Diligencias, Autos, Provisiones, y demàs dicho, solo lleve los Derechos ordinarios de Sala. ....

Si se verifica la prision del Procurador

Por comparecer un Testigo en el Oficio

Si se comparece por Apremio al Testigo

Quando las

Por

G

ARAN-



**ARANCEL de los ALGUACILES**  
*Vara Alta de la Real*  
*Audiencia.*

---

<b>S</b> Aliendo fuera de esta Ciudad à Dili-	<i>Dictamen de los Ministros.</i>
gencia, en atencion à que tienen arrendadas las Varas en cinco reales cada dia, llevaràn por cada vno de los que estuvieren fuera, treinta y cinco rls. . . . .	35. rls. .
Por vna Diligencia de Prision, diez rls. . . . .	10. rls. .
Si fuere extra-muros, diez y seis rls. . . . .	16. rls. .
Por vna Diligencia de Embargo de Bienes, ocho rls. . . . .	8. rls. .
Durando todo el dia, quince rls. . . . .	15. rls. .
Diligencia de sacar Bienes embargados, con Mandamiento de Apremio, dos rls. . . . .	2. rls. .
Si dura medio dia, ocho rls. . . . .	8. rls. .
Por la asistencia à Almoneda, y apreciar Bienes con los Apreciadores, por cada dia veinte y dos rls. . . . .	22. rls. .
Por la Diligencia de embargo de Bienes, que se depositen en quenta, y riesgo del Ministro, quince rls. . . . .	15. rls. .
Por vna Diligencia de Apremio à Procurador à la vuelta de Autos, tres rls. . . . .	3. rls. .
Si se verifica la prision del Procurador, ocho rls. . . . .	8. rls. .
Por comparecer vn Testigo en el Oficio, ò ante el Juez, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Si se comparece por Apremio al Testigo, quatro rls. . . . .	4. rls. .

- Por la Diligencia de possession de vna Finca, doce rls. . . . . 12. rls. .
- Siendo extra-muros, à distancia de vn quarto de legua, veinte y quatro rls. . . . . 24. rls. .
- No distando vn quarto de legua, los mismos doce reales, segun dictamen de los Ministros Revisores de Arancel . . . . . 12. rls. .
- Para la Diligencia de Amparo, los Derechos de la Possession. . . . .
- Por el registro de vna Casa, buscando algun Reo, ò Bienes substraídos, quatro rls. . . . . 4. rls. .
- Por el lanzamiento à vn Inquilino, ocho rls. . . . . 8. rls. .
- Por la Fianza de Sancamiento, que reciben de su cuenta, y riesgo en los Oficios de Camara, y de Provincia, con respecto à el riesgo à que se expone el Ministro, sesenta rls. . . . . 60. rls. .
- Por la asistencia à qualquier Remate, à que deba el Ministro asistir, quinze rls. . . . . 15. rls. .

*ARANCEL de los ESCRIBANOS de Provincia de los Juzgados Primero, y Segundo, de los de Relaciones de ellos, y de los Reales.*

*Dictamen de los Ministros.*

**T**ODA Presentacion, y Proveido, corto, ò largo, dentro, ò fuera de Audiencia, en toda hora, ò sitio, dos rls. . . . . 2. rls. .

En

En dias Feriados , tres rls. . . . .	3. rls. .
Por los reconocimientos de Vales , y declaracion llana sobre ello , siendo en el Oficio , quatro rls. . . . .	4. rls. .
Siendo fuera del Oficio, porque sea preciso; esto es, en la Casa del Declarante, ù otra parte donde estè, seis rls. . . . .	6. rls. .
Precediendo recado de cortesìa, ocho rls. . . . .	8. rls. .
Por las mismas Declaraciones de Personas refugiadas , asistiendo , ò nò el Juez, incluso los recados politicos de estos casos , diez rls. . . . .	10. rls. .
Siendo extra-muros las Declaraciones, y reconocimientos llanos, sea dilatado, ò inmediato, ocho rls. . . . .	8. rls. .
Con recado politico , diez rls. . . . .	10. rls. .
Si la Declaracion , ò reconocimiento fuere de mucha extension, por tener referencia à Documentos, aumentan los Escribanos Diputados dos reales en cada partida de las referidas; excepto siendo en el proprio Oficio, que entonces, aumentan otro tanto, que es decir, cinco reales: Y concluyeron este punto , diciendo , que excediendo las Declaraciones de vna hoja, llevaràn por cada vna de las de aumento à quatro reales , aunque la vltima solo estè principiada = Dictamen : Deben llevar vnicamente los Derechos referidos antes , sea larga, ò corta la Declaracion, con remision , ò nò , à Instrumentos. . .	
Siendo las Declaraciones en la Casa del Juez , seis rls. . . . .	6. rls. .
Si excedieren de vna hoja , por cada vna	

..ah. 8	vna de las de aumento à quatro reales =	
	Dictamen : Los Derechos tassados, sean	
	largas, ò cortas, con remission, ò nò à	
..ah. 8 I	Instrumentos. . . . .	3. rls.
	Si las presenciare el Juez en las Casas	
	del Declarante, veinte reales, con el au-	
	mento de los quatro por hoja, de las que	
	passen de vna, sean reducidas à Párrafos,	
	ò Capítulos = Dictamen : Llevarán seis	
..ah. 8 I	reales por toda la Declaracion, como si	
	el Escribano la recibiera por sí. . . . .	6. rls. .
..ah. 8	Por las Vistas para despachar Execucio-	
	nes en virtud de Escripturas, ò Confes-	
	siones, quatro rls. . . . .	4. rls. .
..ah. 8 I	Llegando el Expediente à veinte hojas,	
..ah. 8 I	llevarán por la Vista los quatro reales	
	dichos ; y si passare el Expediente de	
	treinta, llevarán à tres maravedis por las	
	que exceden conducentes à el Expedien-	
..ah. 8 I	te, segun el Suplemento de Arancel,	
	que el Acuerdo de esta Audiencia diò en	
	el año de mil setecientos veinte y dos à	
	los Escribanos de Provincia. . . . .	
	Por el Auto, mandando despachar la	
..ah. 8	Execucion, tres reales, sea larga, ò cor-	
	ta la extension. . . . .	3. rls..
	Por el Mandamiento de Execucion,	
	quatro rls. . . . .	4. rls. .
	Por la Diligencia de Prision, si con-	
	curriere Escribano, quatro rls. . . . .	4. rls. .
	Si fuere en los extra-muros, ocho rls. . . . .	8. rls..
..ah. 8 I	Por la Diligencia de embargar à vno,	
	en la Prision, y Notificacion al Escriba-	
	no de Entradas, quatro rls. . . . .	4. rls. .

H Por

Por las Trabas de Execuciones, tres rls. . . . .	3. rls.
Por el embargo de Bienes, Papeles, Efectos, ò Dinero, con la obligacion de depositaria, doce rls. . . . .	12. rls. .
Siendo preciso extraher los Bienes, y demàs embargado, poniendolo en seguridad, han de llevar por cada Embargo extra-muros, sea de Muebles Semo-vientes, ò Fincas, haviendo, ò nõ Declaraciones, diez y ocho rls. . . . .	18. rls..
Por los Embargos de Fincas intra-muros, seis rls. . . . .	6. rls..
Por los Embargos en Rentas de Fincas, con Declaraciones de Inquilinos, intra-muros, diez rls. . . . .	10. rls. .
Siendo extra-muros, quince rls. . . . .	15. rls..
Si fuere en Caserías, ò parages distantes de los muros media legua, incluso lo escrito, llevaràn por cada dia el Salario de treinta rls. . . . .	30. rls. .
Por las Requisitorias de Execucion, Embargos, mejoras de Embargos, Desembargos, citatorias Compulsorias de Apremios, con cargo, y fin el, Refrendatorias, y otras de esta classe, con los Autos originales, seis rls. . . . .	6. rls. .
Se entiende siendo largos, ò cortos estos Despachos. . . . .	
Por las Inhibitorias con Relacion, ò Infertos, y por las Requisitorias para notificar Demandas, respecto el trabajo de la Relacion, incluso los Infertos, doce rls. . . . .	12. rls. .

..als. 3	Dictamen : Se entienden los doce en las Requisitorias de Inhibicion, y las de notificar Demanda, han de llevar ocho rls.	8. rls. .
..als. 4	Por las Presentaciones, y cumplimientos de las Requisitorias, con la relacion de ellas à los Juezes, siendo acompañadas de Autos, seis rls.	6. rls. .
..als. 3	Y siendo sin ellos, quatro rls.	4. rls. .
..als. 4	Por el Pedimento, y Auto de Albalà, dos rls.	2. rls. .
..als. 3	Por la Fè de Pregones, dos rls.	2. rls. .
..als. 3	Por cada Pregon, medio real.	17. mrs.
..als. 3	Por la citacion de Remate, y por qualquiera notificacion personal à las Partes, intra-muros, à corta, ò larga distancia, quatro rls.	4. rls. .
..als. 7	Siendo extra-muros, dentro de vn quarto de legua, ocho rls.	8. rls. .
..als. 3	Por cada Diligencia buscando la Persona, siendo intra-muros, dos rls.	2. rls. .
	Siendo extra-muros, tres rls.	3. rls. .
	Si precediere recado de atencion, aunque sea por Memoria, se hà de aumentar por esta circunstancia vn real por el.	1. real.
	Por cada Notificacion à Procurador dentro de la Plaza, ò Tribunales, ò siendo en sus Casas, dos rls.	2. rls. .
	Por la ordenanza, y entrega de Autos à Procurador, Parte, Escribano de Relaciones, ò Oficio de Camara, tres reales.	3. rls. .
	Los mismos Derechos por la entrega de Instrumentos, y por el trabajo de su reconocimiento, y extension del Recibo,	
	sean	

sean muchos, ò pocos, corto, ò largo el Recibo, deberàn llevar tres rls. . . . . 3. rls. .

Si huviere de quedar Testimonio en los Autos, por cada hoja de Relacion, aunque la vltima no estè completa, quatro rls. . 4. rls. .

Por los Mandamientos Compulsorios, tres rls. . . . . 3. rls. .

Por los Testimonios en Relacion, y con Infertos, por cada hoja de Relacion quatro rls. . . . . 4. rls. .

Por hojas de Inferto, dos rls. . . . . 2. rls. .

Por las Compulsas de Autos, ò Instrumentos, por cada hoja dos rls. . . . . 2. rls. .

Por los cotejos de letras, firmas, ò Instrumentos, siendo en los Oficios, aunque los presencie el Juez, ò siendo fuera de èl, en otras Oficinas Eclesiasticas, ò Seculares,, quince rls. . . . . 15. rls. .

Y ocupando el dia, treinta. . . . . 30. rls. .

Y à este respecto el demàs tiempo, que se ocupe por dias, y medios dias. . . . .

Los Derechos de Inventarios de Papeles, por dias de ocupacion, cada vno treinta reales, y el medio quince, sin llevar otra cosa por las rubricas . . . . .

Por el examen de Testigos en Probanzas de preguntas, ò repreguntas, sin distincion de sitios, en que se haga el examen, sea, ò nõ à presenciam del Juez, por la primera pregunta llevaràn quatro reales, y por cada vna de las demàs dos reales. . . . . 4. 2. . . .

Por las Vistas de los Autos Executivos  
fin

..ah.2	sin oposicion, quatro rls.....	4. rls..
..ah.2	Haviendo oposicion, y por las Vistas de los Processos ordinarios, por cada hoja, y por cada Parte, sin exceder de tres, seis maravedis.....	6.mrs.
..ah.21	No llevaràn Derechos algunos por los Extractos, ò Memoriales Ajustados, por no tocarles este trabajo, ni el vfo de ellos à los Juezes Ordinarios.....	
..ah.3	Por Sentencia de Remate con oposicion, ocho rls.....	8. rls..
..ah.8	Por la Pronunciacion de toda Sentencia, menos la de Remate, dos rls.....	2. rls.
..ah.8	Por el Mandamiento de Apremio con cargo, quatro reales y medio.....	4. <sup>2</sup> / <sub>1</sub>
..ah.8	Por los Requerimientos, y Diligencias, los Derechos de las Notificaciones, intra, y extra-muros, respectivamente.....	
..ah.8	Por la Diligencia del Remate con cargo, dos reales y medio.....	2. <sup>2</sup> / <sub>1</sub>
..ah.7	Por hacer saber el cargo, y termino del Remate, y Diligencias, que se ofrezcan, lo regulado en las Diligencias, y Notificaciones.....	
..ah.81	Por el Mandamiento de Apremio sin cargo, con infercion de los Bienes, siete reales y medio.....	7. <sup>2</sup> / <sub>1</sub>
..ah.4	Por los Requerimientos, y sacar los Bienes, lo regulado en las Diligencias, Notificaciones, y Embargos.....	
..ah.8	Citacion para el Apremio, como vna Notificacion.....	
	Notificaciones, Aceptaciones, y Juramentos de qualquier Appreciador, ò Perito,	



en el Oficio, dos reales.....	2. rls. .
Fuera de èl, dos rls.....	2. rls. .
Por el Aprecio de Bienes sin distincion, extra, ò intra-muros, ocupando el dia, treinta rls.....	30. rls. .
Ocupando medio dia quince.....	15. rls. .
Por la extension de venta de Alhajas en Almoneda, en los dias, en que huviesse las ventas, ocho rls.....	8. rls. .
Por las consignaciones, que se hagan en los Oficios, solo se llevaràn los Dere- chos de las Diligencias de Consignacion, y por ellos tres rls.....	3. rls. .
Passando el dinero à poder de Depo- sitario, que se nombre, por la Diligen- cia, Entrego, Deposito, que es la Obli- gacion, seis rls.....	6. rls. .
Por los señalamientos de Mejoras de Apelaciones, dos rls.....	2. rls. .
Por los Mandamientos de Possession, y Amparo, por cada vno en la propria forma, cinco rls.....	5. rls. .
Por cada Diligencia de Possession, ò de Amparo, intra-muros, doce rls.....	12. rls. .
Extra-muros diez y ocho.....	18. rls. .
Por las Notificaciones de las Possesio- nes, y Amparo à los Inquilinos, intra- muros, quatro rls.....	4. rls. .
Extra-muros, dentro de vn quarto de legua, ocho rls.....	8. rls. .
Las Diligencias para las Notificaciones, los mismos Derechos, que ellas.....	
Por las Requisitorias, que se despachèn, para que se dé Possession, y Amparo,	
	acom-

- acompañando los Autos originales, los  
Derechos regulados à las Requisitorias, y  
no acompañando, diez rls. . . . . 10. rls. .
- Por los Autos de Adjudicacion por pren-  
da pretoria, ò insolutum, aunque son de  
pago, llevaràn los Derechos de Autos  
Definitivos, que son doce rls. . . . . 12. rls. .
- Por los Libramientos, para entrega de  
Alhajas, ò dinero, Bienes Muebles, ò  
Semovientes, y qualquiera otros efectos,  
llevaràn, sin respecto à la cantidad del  
Libramiento, solamente doce rls. . . . . 12. rls. .
- Por los Autos Definitivos, determinan-  
do vna, ò mas pretensiones, doce rls. . . . 12. rls. .
- Por los de Prueba, ò para mejor pro-  
veer, seis rls. . . . . 6. rls. .
- Por los Autos Interlocutorios, seis rls. . . 6. rls. .
- Siguiendo el Arancel del año de vein-  
te y dos, llevaràn por cada Sentencia,  
que sea à favor de vno, doce rls. . . . . 12. rls. .
- A favor de dos, diez y ocho. . . . . 18. rls. .
- A favor de tres, veinte y quatro. . . . . 24. rls. .
- Por las Sentencias de Graduacion,  
prorrateandose entre los graduados de  
conocido cabimento, ò pagandose de  
los Bienes del Concurso, si estuvieffen en  
Sequestro, ò Administracion, veinte y  
quatro rls. . . . . 24. rls. .
- Por las Sentencias, ò Autos decidiendo  
Agravios, de qualquier numero, que sean,  
sean muchos, ò pocos los Agravios, lle-  
varàn treinta reales, de que no se passará  
por ningun motivo, aunque sean muchos  
los que deben pagar la Sentencia, por-  
que

que ganen , y entonces se repartiràn entre ellos los treinta rls..... 30. rls. .

Por los Autos de aprobaciones de Quentas de Particiones, liquidaciones, quentas de Tutorias, Albaceazgos, Administraciones , ù otras , incluyendo quanto se actuare hasta las aprobaciones , si huviere conformidad de las Partes en ellas, y no se huvieren puesto reparos , ni agravios, llevaràn doce rls..... 12. rls. .

Y por cada Diligencia anterior, y posterior , los Derechos , que les correspondan , segun este Arancel.....

Por los Autos de Decernimientos de Tutorias , ò Curadurias , assignaciones de Alimentos à Menores, dacion à Reditos pupilares , ò concession de frutos , por pension , deben llevar seis rls..... 6. rls. .

Por los Testimonios de la Hijuela, que se diere à cada Interessado, y por los demás , que comprehendan el orden , y prolixidad de guarismos, Marcas, ù otras señales , por cada hoja de relacion quatro rls..... 4. rls. .

Por la de Inferto , dos rls..... 2. rls. .

Por los Autos de Oficio , para Abintestato , ò insidencias , quatro rls..... 4. rls. .

Por vna Fè de Vida , quatro rls..... 4. rls. .

Por vna Fè de Muerte , quatro rls..... 4. rls. .

Por el examen de cada Testigo en Abintestato , ò en Insidencia , dos rls..... 2. rls. .

Por el Auto de declaracion de Abintestato, de Prision , y embargo en las Insidencias , los Derechos de Autos In-

ter-

	terlocutorios , seis rls. ....	6. rls..
	Por los Sequestros del Caudal, y Bie- nes , por Inventario , y sus Depositos, veinte y quatro rls. ....	24. rls..
	Se entiende extra, ò intra-muros, gas- tando el dia entero , treinta rls. ....	30. rls..
	Por los Poderes apud acta , siendo por vno ; quatro rls. ....	4. rls..
	Por dos Personas seis rls. ....	6. rls..
	Por tres ocho rls. ....	8. rls..
	Por iguales Poderes de Gremios, y as- sistencia à la Junta , que para ello tuvie- ren , diez rls. ....	10. rls..
	Por las Sostituciones de Poder, dos rls. .	2. rls..
	Por las Notificaciones, Citaciones , ò Requerimientos à los Padres de Menores, Defensores, Fiscales , ò sus Thenientes, tres rls. ....	3. rls..
	Por las Diligencias de no hallarlos, dos. .	2. rls..
	Por qualquier Certificado, que se man- de poner en qualquier assunto, quatro rls. .	4. rls..
	Por las busquedas de los Pleytos , por cada año de los, en que se pidiere la bus- queda, hasta aquel, en que se halle inclu- sivé, sin poderse llevar Derechos por los años, cuya busqueda no precise, por ca- da vno medio real. ....	medio rl..
	Por los Mandamientos de Prisiones, Solturas , Entregos ; Embargos , Desem- bargos , poner Fielès , para dar quenta, recoger frutos , poner , ò nombrar Ad- ministradores, seis rls. ....	6. rls..
	Por las declaraciones de Peritos , y de los nombrados en discordia, estando con-	

..ah. d	formes , sea lisa , y llana la Declaracion, ò Declaraciones , ò tengan particulares Capitulos, ò preguntas, à que responder, se llevaràn ocho rls.....	8. rls. .
..ah. 48	Si para esta Diligencia passare Escriba- no fuera de esta Ciudad, siendo mas de quarto de legua de distancia, llevarà trein- ta rls.....	30. rls. .
..ah. 08	Por la Diligencia de vista de Ojos, in- tra , ò extra-muros , incluso los Apèos, y demàs precedente, treinta rls.....	30. rls. .
..ah. 1	Por las Diligencias, y Declaraciones de Medidas , Apèos , Deslindes , y Amojo- namientos, con asistencia del Escribano, intra-muros , doce rls.....	12. rls. .
..ah. 2	Extra-muros , quince.....	15. rls. .
..ah. 01	Fuera de Sevilla, à quarto de legua de distancia, treinta rls.....	30. rls. .
..ah. 8	Entendiendose todo esto , en el caso de no depender estas Diligencias de vista de Ojos.....	
..ah. 0	Por el Examen, ò Exploracion de Vo- luntad , ò Capacidad ante el Juez, inclu- so el Auto , que precede , veinte rls.....	20. rls. .
..ah. 4	Por el Auto declarando la Capacidad, ò Incapacidad , quatro rls.....	4. rls. .
..ah. 01	Por los Edictos , cada Original seis rls. .	6. rls. .
..ah. 01	De cada copia de Edicto , y su fixa- cion , dos rls.....	2. rls. .
..ah. 0	Y lo mismo en las Cédulas , Papeles, ò Vandos.....	
..ah. 0	Por las Cauciones Juratorias, ò Aper- cebimientos , tres rls.....	3. rls. .
..ah. 0	Por los Mandamientos de Refrenda- cion,	

.. . . . .	cion , três rls. . . . .	3. rls. .
.. . . . .	Por las Requisitorias, ò Mandamientos, para guardar Cotos, Serramientos, ò Ade- hesamientos, con Insercion, ù otro Des- pacho, cada hoja en Relacion quatro rls. .	4. rls. .
.. . . . .	Por la hoja de Inferto, mediante, que se escribe à margen fuera en todo lo que es Despacho, dos rls. . . . .	2. rls. .
.. . . . .	Por los Testimonios de Declaraciones voluntarias, quatro rls. . . . .	4. rls. .
.. . . . .	Por Certificados de Pliegos, ò Cartas en el Correo, con la Fè, y Diligencia de ello, seis rls. . . . .	6. rls. .
.. . . . .	Por la presentacion de vno en la Car- cel, y Fé de ello, quatro rls. . . . .	4. rls. .
.. . . . .	Por las Obligaciones apud acta, no excediendo de vna hoja, seis rls. . . . .	6. rls. .
.. . . . .	Passando de vna hoja, diez rls. . . . .	10. rls. .
.. . . . .	Por las Obligaciones, Depositarias en Autos, siendo de vna hoja, seis rls. . . . .	6. rls. .
.. . . . .	Sin llevar mas, que los diez rls. aun- que passe de vn pliego. . . . .	
.. . . . .	Por las Notas, ò Diligencias de darse por notificados los Escribanos de las Me- joras de las Apelaciones, vn real. . . . .	1. real.
.. . . . .	Por los Autos nombrando Administra- dores de Concursos, Patronatos, Mayo- razgos, ù otras Fincas, con Vista de ellos, seis rls. . . . .	6. rls. .
.. . . . .	Por los Despachos, que para ello se li- bren, ocho rls. . . . .	8. rls. .
.. . . . .	Por Titulo de Oficio, ò Nombramien- to para servirlo, por depender de Concur- so, ù otro Negocio, en que sea faculta- tivo	

· 211 . 5	· tivo hacerlo al Juez , quince rls. . . . .	· 15 . rls. .
· 211 . 2	· Por el Auto nombrando Curador <i>ad litem</i> , quatro rls. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 4	· Por la Notificacion , Aceptacion , y Juramento , quatro rls. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 2	· Por la Obligacion , y Fianza , doce rls. . . . .	· 12 . rls. .
· 211 . 2	· Por el Auto de Decernimiento , quatro rls. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 4	· Por el Auto de Aprobacion de Apresios de Bienes en Testamentarias , dos rls. . . . .	· 2 . rls. .
· 211 . 5	· Por el de Aprobacion de Informacion <i>ad perpetuam</i> , ò limpieza , y practica en Oficios , quatro rls. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 4	· Por las citaciones con recado de atencion , y respuestas , à los Procuradores Mayores de los dos Cabildos Eclesiastico , y Secular , ocho rls. . . . .	· 8 . rls. .
· 211 . 01	· Siendo à los Cabildos referidos , doce rls. . . . .	· 12 . rls. .
· 211 . 5	· Y lo mismo por qualquier Notificacion , que se haga à estos. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 5	· Por el Auto aceptando Comission , y Jurisdiccion , delegada , ò subdelegada , quatro rls. . . . .	· 4 . rls. .
· 211 . 1	· Por la Diligencia de hallarse presente à entrega de dineros , Alhajas , Bienes , ò efectos , quince rls. . . . .	· 15 . rls. .
· 211 . 1	· Ocupando el dia , treinta rls. . . . .	· 30 . rls. .
· 211 . 5	· Por las Confesiones en Insidencias Criminales de Autos Civiles , passe , ò nõ de Pliego , diez rls. . . . .	· 10 . rls. .
· 211 . 8	· Por las Ratificaciones de Testigos , fiendo en los Oficios , tres rls. . . . .	· 3 . rls. .
· 211 . 8	· En Casa de los Testigos , cinco rls. . . . .	· 5 . rls. .
· 211 . 8	· Y siendo en los extra-muros , ocho rls. . . . .	· 8 . rls. .

Por Mandamiento, y Requisitorias para emplazar indistintamente, haya Pliegos de Inferto, ò de Relacion, quedan tassados en la partida de Requisitorias, para Notificar Demandas, por todo el Despachò ocho rls.....	8. rls..
Por las Notificaciones à Cabildos, Comunidades, Hermandades, Juntas de Patronatos, ù otros Cuerpos de igual classe, con las Diligencias, que deban preceder, para que se haga la Convocatoria, y recados politicos, à quien corresponda, doce rls.....	12. rls..
Deben entenderse estas Diligencias, como las que se hagan con los dos Cabildos Eclesiastico, y Secular.....	
Por las Copias Testimoniadas de Pedimentos, por ser à margen fuera, cada pliego quatro rls.....	4. rls..
Por la Diligencia de passar Escribano à la presentacion de Pedimento, dos rls....	2. rls..
Por cada diligencia, que practique, para saber la Providencia, dos rls.....	2. rls..
Por las ratificaciones de Obligaciones, ò fianzas apud acta, quatro rls.....	4. rls..
Y passando de vna hoja, ocho.....	8. rls..
Por las Diligencias, ò Notas certificadas, de colocar, ò segregar hojas, ò Instrumentos en Autos, dos rls.....	2. rls..
Y si se entregan à las Partes, vn real mas por el recibo.....	1. real.
Por las Diligencias de Careos en Infidencias, nueve rls.....	9. rls..
Por las Ruedas de Pressos en las mismas	



Infidencias , ocho rls. . . . . 8. rls. .

Por las Suplicatorias à Tribunales Superiores , siendo su expresion de relacion, ò con Infertos indistintamente , llevaràn por este Despacho doce rls. . . . . 12. rls. .

Por los Mandamientos para cancelaciones , quatro rls. . . . . 4. rls. .

Por toda Requisitoria para cancelacion de Documentos , sin consideracion à pliegos de Inferto , ni de Relacion, seis rls. . . 6. rls. .

Por el Auto para el Remate , diligencia de èl , y su extension , sea de qualquier valor la cosa rematada, veinte rls. . . 20. rls. .

Por las Vistas , y Relaciones para las aprobaciones de dichos Remates , siendo el Expediente de treinta hojas , ò menos, quatro rls. . . . . 4. rls. .

Cada hoja conducente , que exceda de treinta , à tres maravedis . . . . . 3. mrs. .

Por el Auto aprobando el Remate de qualquiera cantidad, que sea, quatro rls. . . 4. rls. .

Por el Auto declarando por consentido algun Auto, ò Sentencia, quatro rls. . . 4. rls. .

Por el Auto declarando por cumplida alguna obra, ò beneficios en Fincas, quatro rls. . . . . 4. rls. .

Por el Auto mandando otorgar obligaciones , y despachar Libramientos de dineros, que se tomen à censo, ò à reditos Pupilares , seis rls. . . . . 6. rls. .

Por las Diligencias de Denuncias, dos rls. . . 2. rls. .

Por las Almonedas de Bienes , Ropas, Alhajas , ù otros efectos , quedan tassados estos Derechos en igual partida puesta ante-

anteriormente, que es la anterior à la de  
Derechos de Consignaciones. ....

Por las Copias, ò Testimonios, que se  
dieren de letras antiguas, en papel, ò  
pergamino, ù otros Instrumentos, por  
la mucha aplicacion, trabajo, y tiempo,  
que ocupa su inteligencia, siendo de las  
letras hasta el año de mil y seiscientos,  
llevaràn los Derechos, que van tassados  
à pliego de Inserto, y de Relacion res-  
pectivamente, con el aumento de vn real  
por hoja. ....

Desde entonces hasta aora, los Dere-  
chos regulados, sin aumento alguno ...

Por las Possesiones, y Amparos de Ju-  
ros, y Tributos, las de Señoríos, Titulos  
de Castilla, Oficios, Jurisdicciones, Al-  
cavalas, Oficios, Capillas, y Entierros,  
llevaràn los Derechos de Possesiones or-  
dinarias = Y por cada Diligencia, que  
se haga en las Contadurias, los Derechos  
de Diligencias ordinarias. ....

Por la Diligencia de poner Guardas  
por via de Apremio, ò Cedula à Fincas,  
para sus arrendamientos, intra-muros,  
quatro rls. ....

4. rls. .  
8. rls. .

Extra-muros, ocho rls. ....

Por poner Cedula, los Derechos de  
fixacion de Edictos, que son de cada Co-  
pia, y su fixacion, dos rls. ....

2. rls. .

Por los Testimonios, que se dieren fue-  
ra de los Oficios, sacados por exhibicion  
de Libros, &c. en qualquiera parte, que  
sea, por cada hoja de Relacion llevaràn  
seis rls. ....

6. rls. .

Por cada vna de Inferto, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Por dár cuenta de la debolucion del Pleyto à su Juez, y poner la Providencia, sea en la Audiencia, ò en su Casa, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Por el Auto para jurar Oficio de honor, y sueldo, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Por el Juramento, para entrarlo à servir, quince rls. . . . .	15. rls. .
Por el Auto para el examen de vn Escribano, en virtud de Real Cedula, su obediencia, y aceptacion, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Por la Diligencia del Examen, licencia, y Juramento para vsar, quince rls. . . . .	15. rls. .
Por las Visitas, que hacen los Artes, ò Gremios à sus Individuos, ocupando el dia, veinte rls. . . . .	20. rls. .
No ocupandolo, quince . . . . .	15. rls. .
Por las Visitas de Pressos fuera de su semana, à pedimento de Parte, quatro rls. . . . .	4. rls. .
Y si sus Autos, ò Causa se remite à Juez de Visita, por la Relacion, y Auto quatro rls. . . . .	4. rls. .
Por las Fianzas de Saneamiento, Registro, y Copia del Escribano, respecto à no quedarle responsabilidad alguna, por recibirla de su cuenta, y riesgo el Ministro de Trabas, y Execuciones, doce rls. . . . .	12. rls. .
Por las demàs Fianzas, en que el Escribano queda responsable à las resultas, y està en su arbitrio recibirlas, ò nõ; recibiendo las, llevaràn conforme à la entidad de la Fianza, riesgo, à que se exponen, y calidad del Negocio, los Derechos, . . . . .	



fos , y en los Recursos de Competencia,  
ò Acomulaciones , llevaràn por cada hoja  
en los Expedientes , y por cada Parte,  
quatro maravedis. . . . . 4. mrs.

Y siendo preciso formar Extracto, lle-  
varàn à mas, por cada pliego de à veinte  
renglones cada plana , los veinte y dos  
y medio reales antes dichos . . . . . 22.  $\frac{1}{2}$  rls.

Dictamen : No llevaràn Derechos de  
Memorial , cuya formacion toca à los  
Relatores. . . . .

En las Competencias , que las costea  
la Parte , que la forma , no passando de  
veinte hojas , llevaràn ocho rls. . . . . 8. rls. .

Y por la de exceso conducentes , por  
cada hoja por dos Partes , y sin exceder  
de tres , quatro maravedis . . . . . 4. mrs.

Es prevencion , que los Derechos, que causen  
los Padres de Menores, Fiscales, Defensores de Au-  
sentes, y Defuntos, los han de pagar de los bienes  
de los que defienden , ò Partes , que les pagan sus  
Derechos = Es tambien prevencion, que litigando  
Concejo , Gremio , Compañia , ù otros Cuerpos de  
esta classe , debe pagar por dos, excepto si en con-  
tra litigáre otro Concejo , ò dos, ò mas Personas,  
que entonces pagará cada Concejo por parte , y  
media , y Concejo , ò Gremio, &c. colitigante, ò  
las dos , ò mas Personas pagaràn por otra parte, y  
media ; de modo , que no se pueda exceder de tres  
partes = Tambien se previene, que los Hospitales,  
Congregaciones , Cofradias , Hermandades , y otras  
Comunidades del Estado Regular, ò Secular Ecle-  
siastico , solo deben pagar por vna sola Persona , y  
lo mismo los Herederos, aunque sean muchos, que  
exer-

exerciten algun Derecho hereditario ; pero si litiga-  
 ren los vnos contra los otros, cada vno pagará por  
 sí, sin exceder de tres = Finalmente, todos los  
 Escribanos pondrán al pie de cada Diligencia, y  
 Auto los Derechos, que llevan, conforme lo pre-  
 venido por la Ley del Reyno, y con sujecion à sus  
 penas.....

*ARANCEL PARA LOS ES-  
 cribanos del Numero de la Real  
 Justicia.*

*Dictamen de  
 los Ministros.*

**P**OR vn Auto de Oficio, Cabeza de  
 Proceso, tres rls. .... 3. rls. .  
 Por vna Denunciacion, ò Delacion de  
 Ministro, tres rls. .... 3. rls. .  
 Por vn Auto à pedimento de Querella,  
 dos rls. .... 2. rls. .  
 Por el examen de cada Testigo, pre-  
 sentado por la Parte querellante, ò de  
 Oficio, cinco rls. .... 5. rls. .  
 Por la asistencia à la prission de cada  
 Reo, sea en Ronda, ò sin ella, y Dili-  
 gencia, que se debe poner en la Causa,  
 ocho rls. .... 8. rls. .  
 Siendo extra-muros, y de demasido  
 trabajo, el Juez de la Causa regularà lo  
 que deba percibir .....  
 Por la Declaracion de cada Reo, seis rls. . 6. rls. .  
 Por cada Careo entre Reos, ù otras Per-  
 sonas, nueve rls. .... 9. rls. .  
 Por la Rueda de Pressos, ocho rls. ... 8. rls. .  
 Por la Confesion de cada Reo, que por  
 lo

lo regular es de mucho trabajo , por la diferencia de cargos, y recargos, diez rls.	10. rls..
Por los Autos de nombramiento de Curador à Reo menor de edad, su Aceptacion, Curaduria, Fianza, y Descernimiento , quince rls.	15. rls..
Por las Notificaciones Personales , quatro rls.	4. rls..
Por las que se hacen à Procuradores, dos rls.	2. rls..
Por las Relaciones de las Causas en las Visitas de Carcel, por cada vna quatro rls.	4. rls..
Siendo la Relacion en el Tribunal Superior por Apelacion de Parte, ò del Fiscal de S. M. ocho rls.	8. rls..
Por las Ratificaciones de los Testigos del Sumario de Oficio, ò à pedimento de Parte , por cada Ratificacion tres rls.	3. rls..
Por los Proveidos de los Pedimentos de las Partes , ò Fiscales , vn real.	1. real.
Si fueren en dia Festivo , ò de noche, quatro rls.	4. rls..
Por las Vistas de Causas en Articulos, ò Definitiva , no llevaràn Derechos, porque el Juez debe ver la Causa por su Persona.	
Por los Autos , que se proveyeren en Articulos , quatro rls.	4. rls..
Por los Definitivos , y Sentencias con su pronunciacion , ocho rls.	8. rls..
Por los Embargos, y Depositos de Bienes , ocho rls.	8. rls..
Por las Declaraciones de Apreciadores, tres rls.	3. rls..

Por

Por las Notificaciones, y Aceptaciones de estos, dos rls. . . . . 2. rls. .

De la venta, ò Almoneda de ellos, ocupando vn dia, y asistencia à ella el Escribano, quinze rls. . . . . 15. rls. .

Ocupando medio dia, ocho rls. . . . . 8. rls. .

Por las Remociones de Bienes de vn Depositario à otro, con la Obligacion Depositaria, quinze rls. . . . . 15. rls. .

Por las Fianzas de todas classes, sesenta rls. . . . . 60. rls. .

Por las Caucciones Juratorias, dos rls. . . . . 2. rls. .

Por los Mandamientos de Soltura, dos rls. . . . . 2. rls. .

Por sacar fuera de las Puertas à los Reos, que salen desterrados, y Diligencia, que se ha de poner de ello, quatro rls. . . . . 4. rls. .

Por la asistencia à los Reos, que se condenan à afrenta publica, ò muerte, quinze rls. . . . . 15. rls. .

Si saliere el Escribano fuera à practicar Sumaria, ò otras Diligencias, por cada dia, incluso lo escrito, treinta rls. . . . . 30. rls. .

Por cada Diligencia, que practique en solicitud de los Reos, para prenderlos, dos rls. . . . . 2. rls. .

Se previene, que los Escribanos de Justicia han de poner de su puño los Derechos, con arteglo à la Ley del Reyno, y sujecion à sus penas. . . . .

ARAN

N

ARAN



**ARANCEL DE PADRE**  
de Menores.

**S**IN embargo, de que en la Carta-Orden, en cuya virtud se hà formado este Arancel General, se manda formar el de Padre de Menores, està con mucha anticipacion formado por el Acuerdo de esta Audiencia de Orden del Consejo, y remitido à él.

**ARANCEL DEL AGENTE**  
Fiscal.

**A**unque igualmente se manda formar el Arancel de este Ministro, hà parecido imposible su practica al mismo Agente Fiscal, y à su anterior, que loy es Relator de lo Civil, à los Oidores Diputados, y à mi; porque consistiendo su trabajo en instruirse de los Processos Civiles, y Criminales, quantas de Patronatos, y demàs Negocios de la Fiscalia, para instruir de ellos al Fiscal de S. M., ponerse de acuerdo en su despacho, formarlos, y à mas la sollicitud del Expediente de cada Negocio, recayendo todo esto en vn Avogado, no se puede formar concepto de lo que merezca cada Despacho, aunque se pudiera formar de lo que merezca la instruccion, así como no se pueden regular los Despachos posibles de vn Avogado, y hasta aora se han conducido los Agentes Fiscales por vnas reglas de prudencia, y equidad, para llevar sus Derechos de Instruccion, y Despachos, considerando por los de Agencia el corto Sueldo de treinta mil maravedis, que tiene este Oficio en la Bolsa de Penas de Camara.

**ARANCEL DE LOS JUEZES**  
*Ordinarios.*

**A**unque se cometió su formación à los Escribanos Diputados, convinieron, en que no podían formar este Arancel; porque el trabajo estimable de los Juezes depende de la gravedad de los asuntos, su facilidad, ò confusión, mas, ò menos estudio, y formación de dictamen; todo lo que no es posible separarse en classes, ni calificar su merito, si no es despues de hecho el trabajo, por la quasi infinita variedad de Negocios, y especial concurrencia de circunstancias en cada vno.

**ARANCEL DE CONTADORES**  
*del Numero.*

**E**stà formado por el Real Consejo poco tiempo hace, y en practica en esta Ciudad, por lo que no he nombrado Diputados de este Cuerpo: Y queda fenecido este Arancel General, respecto de los Subalternos, que comprehende, segun los formados respectivamente por los Diputados, que elegì, con arreglo à la Real Orden, y con el Dictamen de los dos Oidores, que me han acompañado à la revision de èl, dispuesto en este metodo, para la mayor claridad, y brevedad. Sevilla, y Febrero veinte y dos de mil setecientos sesenta y seis = D. Luis Antonio de Cardenas.

**M**UI Señor mio, en fecha de trece de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, me comunicò D. Igna-

Ignacio Estevan de Ygareda la Orden del Consejo, para que por medio de Diputados, que nombrasse, del Cuerpo de Relatores, Escribanos de Camara, y demàs Dependientes, y Subalternos de esta Audiencia, se formàra el Arancel de cada vno de estos mismos Cuerpos, con respecto à los Aranceles antiguos, haciendolos à la costumbre, y al aumento, que actualmente tienen los alimentos, y demàs cosas necesarias para la vida; y hechos, examinados por mi, y dos Ministros, que eligiera, los remitiesse al Consejo con mi informe por mano de V. S.: Me pareció, que en vn negocio de esta gravedad, debìa valerme de todos los Relatores, todos los Escribanos de Camara, y de los demàs Cuerpos entrefacar aquellos de mejor nombre, y de mas experiencia, para que tratado cada particular entre muchos, se consiguiessè mas seguramente el acierto = Aunque Yo me propuse conseguir esta ventaja, no pude impedir, ni despues he podido evitar, la dilacion, que hà hecho mi desafosiego, desde que passaron los quatro meses, termino señalado por el Consejo; porque hà sido causada por la dificultad de juntarse muchas vezes personas ocupadas; por las indisposiciones de algunos de los Diputados; por la extension de la materia, su gravedad, y finalmente por la enfermedad del Marquès de San Bartholomé del Monte, à quien con D. Pedro Joseph Ramos elegi por Revisores conmigo = Seria dilatadissimo, y muy confuso asunto remitir cada Arancel formado por los Diputados, y separadamente el Dictamen, que formamos los Revisores: Por esso, y consultando la claridad, he dispuesto el Arancel General, que incluyo à V. S., cuya colocacion, y notas instruye bastantemente de todo. Serà la mayor sa-

tisfaccion mia , que este à la de V. S. , y por informe , solo debo decir , que el Dictamen de los Revisores esta muy moderado = Reitero à la obediencia de V. S. mis respetos, y ruego à Dios, guarde à V. S. muchos años. Sevilla, y Febrero veinte y tres de mil setecientos sesenta y seis = B. L. M. de V. S. su mas atento seguro Servidor = D. Luis Antonio de Cardenas = Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes. ....

Con cuyo motivo , por el Licenciado D. Joseph Julian de Obregon , y D. Pedro Mescua, Relatores de la Real Chancilleria de Valladolid , y Granada , se ocurriò al Consejo por si , y à nombre de los demàs Relatores , exponiendo , que habiendose mandado passar à la vista de los Señores Fiscales los citados Aranceles , sin embargo de haver discurrido algun tiempo , no los havian podido despachar por sus graves notorias ocupaciones ; y para que en el interin , que esto se verificaba , no se retardasse à los Relatores el logro de los efectos de la Orden , que promovìò la formacion de dichos Aranceles, y que pudieffen sufragar à sus obligaciones con el honor correspondiente à sus empleos , y con total seguridad de sus conciencias en los casos no comprehendidos en los antiguos , pidieron , que el Consejo se sirviessè mandar , que por aora , y en el interin , que el assunto se despachaba , y resolvìa con la formalidad , que correspondìa , se observassen , y guardassen los Reglamentos remitidos por las dos Chancillerias , y que con arreglo à ellos percibieffen los Relatores sus respectivos Derechos : Y vista esta Instancia por los Señores del Consejo , con lo expuesto sobre ella por los Señores Fiscales , proveyeron el Auto , que dice

O

ce

Auto  
 de  
 D. Pedro Rodriguez Campomanes  
 Relator de la Real Chancilleria de Valladolid  
 y Granada  
 D. Luis Antonio de Cardenas  
 Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes

ce así:.....

*AUTO.*  
*S.<sup>res</sup> de Go-*  
*bierno I.<sup>a</sup>*

D. Pedro Colon.  
D. Anilès de Ma-  
raver.  
El Marquès de  
Pejas.  
D. Pedro de Leon.

**E**Xpidanse Ordenes à las Chancillerias, y Au-  
diencias, para que por aora se observen los Aran-  
celes, que han remitido al Consejo, acompañan-  
doles Copias de ellos certificadas para su execucion.  
Madrid, veinte y quatro de Octubre de mil sete-  
cientos sesenta y siete = Licenciado Cortes = Y  
para que conste, doy la presente Certificacion, que  
firmo en Madrid à veinte y quatro de Noviembre  
de mil setecientos sesenta y siete = Don Ignacio  
de Ygareda.....



**NOTA.**

*EN EL ARANCEL DE LOS ESCRIBANOS*  
*de Juzgados, Provincias, Relaciones, y Reales,*  
*à el tiempo de la impresion quedaron sin po-*  
*nerse estas partidas.*

**P**OR las Sentencias de remate sin opo-  
sicion, quatro rls. .... 4. rls. ..  
Se entienden los quatro reales, inclusa  
la Pronunciacion; y en los mismos ter-  
minos, y segun el Arancel del año de  
mil setecientos veinte y dos.....  
Si fuere contra dos Reos, seis rls. .... 6. rls. ..  
Si contra tres, ocho..... 8. rls. ..  
Por los Mandamientos de Inquilinos,  
quatro rls. y medio..... 4.  $\frac{1}{2}$

## N O T A.

*PARA EVITAR TODA CONFUSION,  
y error, se nota lo siguiente en el mismo Arancel  
de los Escribanos de Juzgado.*

**E**N la plana 15. §. En la Sentencia de remate,  
dice llevaban, ha de decir llevaràn.

En la plana 37. §. Sin llevar mas, aunque passe  
de vn pliego, que los diez reales, aunque passe de  
vn pliego; hablando de las obligaciones Deposita-  
rias: Se ha de leer, excediendo de vna hoja, diez  
reales.

## N O T A.

Despues de impresso este Arancel,  
y antes de publicarse, se recibìò vna  
Orden del Consejo comunicada por  
Don Ignacio Estevan de Ygareda,  
con fecha de diez de Junio corriente,  
por la qual se manda entre otras co-  
sas, que à continuacion de estos Aran-  
celes se ponga el de los Contadores  
del Numero aprobado por el Conse-  
jo, y en cumplimiento de lo acorda-  
do por esta Audiencia en veinte y  
cinco de este mismo mes, se pone al  
fin, y es el siguiente.

ARAN.

# ARANCEL

DE LOS CONTADORES  
del Numero , formado, y mandado  
guardar por el Real Consejo en Pro-  
vision de doce de Diciembre de mil  
setecientos cinquenta y siete, re-  
frendada de D. Joseph Anto-  
nio de Yarza.

**E**N dicha Provision se manda, que el Tassador  
General regule, y tasse los Derechos, que estos  
Contadores deban haber por la formacion de qual-  
quiera Quentas, à razon de treinta reales vellon  
por dia de los que se ocuparen en ellas, prece-  
diendo Juramento del Contador de los que há  
ocupado en su formacion, y de haver trabajado  
seis horas en cada vno. Y se declara, que siem-  
pre queda à los Juezes de las Particiones, ò Autos,  
en que estuviessen las Quentas, el conocimiento de  
si son, ò nõ justas las regulaciones de los Dere-  
chos correspondientes à los Contadores; y que  
en esto pueden proceder de Oficio, ò à pedimen-  
to de Parte .....

*Es conforme à las Ordenes remitidas por el Real  
Consejo, y Certificacion dada por el referido Don  
Ignacio de Ygareda, Providencias expedidas por el  
Acuerdo de esta Real Audiencia, y Notas puestas de  
su mandado Originales, à que me remito, que que-  
dan*

55

dan en el Archivo de dicho Tribunal: Y para que conste, y se observe lo mandado, doy la Presente yo el Escribano de Camara, y de dicho Real Acuerdo, de ausencias, y enfermedades de D. Manuel de Angulo Benjuméa, mi Padre, que lo es en propiedad, en Sevilla, à veinte y ocho de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.